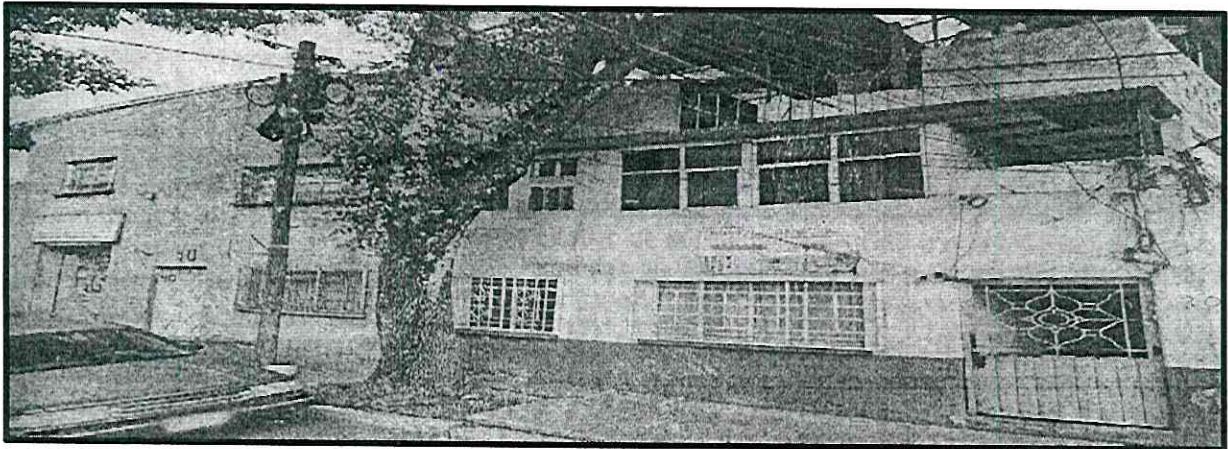


**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/335/2025/OB

1



Ciudad de México, a **catorce de octubre de dos mil veinticinco**, **Luis Miguel Ramos Figueroa**, **Director de Verificación Administrativa en Álvaro Obregón**, Ciudad de México, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/335/2025/OB**, derivado de la Visita de Verificación Administrativa en materia de **Construcción** al inmueble ubicado en **Águila, número 30, interior 4, (con fotografía de referencia)**, colonia **Bellavista**, código postal **01140**, **Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1. En fecha **seis de agosto de dos mil veinticinco**, la Dirección de Verificación Administrativa emitió la **Orden de Visita de Verificación** en materia de **Construcción** **AÁO/DGG/DVA/335/2025/OB**, con la cual se instruyó, entre otros, al Servidor Público Responsable, el **C. Víctor Alfonso Carbajal Martínez**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, delegado a esta Alcaldía, credencial **T0036**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente al inmueble ubicado en **Águila, número 30, interior 4, (con fotografía de referencia)**, colonia **Bellavista**, código postal **01140**, **Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, **“..EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD DE NÚMERO DE FOLIO CON TERMINACIÓN 1311, GENERADA EN LA PLATAFORMA DENOMINADA “SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA” (SUAC), EN FECHA VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE LA CUAL MENCIONA LO SIGUIENTE: “...OBRA LA CUAL NO TIENE LOS PERMISOS NECESARIOS, ASIMISMO ESTA EXCEDIENDO LOS LIMITES DEL PREDIO, YA QUE LA CONSTRUCCIÓN SE EXTIENDE HASTA LA VÍA PÚBLICA...” MISMA QUE SE LLEVA A CABO EN EL INMUEBLE UBICADO EN: ÁGUILA, NÚMERO 30, INTERIOR 4,**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/335/2025/OB

2

(CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUNETA CO LAS DOCUMENTALES QUE AMPAREN SU LEGAL EJECUCIÓN.”(SIC).

2. El seis de agosto de dos mil veinticinco siendo las quince horas con veinticinco minutos, el Servidor Público Responsable, ejecutó la **Visita de Verificación** en materia de **Construcción**, cuyos resultados se asentaron en el **Acta: AÁO/DGG/DVA/335/2025/OB**, en presencia de persona que niega a identificarse, sin nombrar Testigos de Asistencia, dada la oposición del visitado.
3. El doce de agosto de dos mil veinticinco esta Autoridad emitió **Acuerdo Administrativo, Medida de Apremio y Nueva Visita**, por medio del cual se sancionó al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble materia del presente procedimiento, con base en el artículo 251 fracción I inciso c) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, de aplicación en la Ciudad de México, con **MULTA** equivalente a **50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México**, toda vez que el visitado se opuso a la realización de la Visita de Verificación Administrativa; en esta misma tesitura se ordenó se practicara **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN BAJO EL MISMO NÚMERO DE EXPEDIENTE** en el multicitado inmueble, asimismo se determinó que en caso de reiterar la negativa de permitir el acceso al Personal Especializado en Funciones de Verificación, comisionado a esta Alcaldía; para llevar a cabo la diligencia, **se procedería a imponer el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL del inmueble, sin impedir el acceso en caso de ser uso habitacional, además de una MULTA equivalente a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y actualización de la Ciudad de México**, en términos de lo precisado en el artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.
4. En relación al punto que antecede, el **veintiséis de agosto de dos mil veinticinco**, la Dirección de Verificación Administrativa emitió la Orden de Visita de Verificación en materia de Construcción número **AÁO/DGG/DVA/335/2025/OB**, con la cual se instruyó, entre otros al Servidor Público Responsable, el **C. David Moreno Popoca**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, delegado a esta Alcaldía, credencial **T0191**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente al inmueble ubicado en **Águila, número 30, interior 4, (con fotografía de referencia), colonia Bellavista, código postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, “...EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIDA DE APREMIO Y NUEVA VISITA, DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LLEVAR A CABO NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN BAJO EL MISMO NÚMERO DE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/335/2025/OB

3

EXPEDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE ÁGUILA, NÚMERO 30, INTERIOR 4, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA BELLAVISTA, CÓDIGO POSTAL 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LAS DOCUMENTALES QUE AMPAREN SU LEGAL EJECUCIÓN.” (SIC).

5. El veintiséis de agosto de dos mil veinticinco siendo las diecisiete horas con quince minutos, el Servidor Público Responsable, efectuó la Visita de Verificación en materia de Construcción, cuyos resultados se asentaron en el **Acta: AÁO/DGG/DVA/335/2025/OB**, en presencia del C. [REDACTED] en su carácter de **ocupante**, quien se identifica con **Credencial para Votar**, expedida a su favor por el **Instituto Nacional Electoral**, folio [REDACTED] nombrando como Testigos de Asistencia únicamente al C. [REDACTED] quien no cuenta con identificación por lo que se asentó su media filiación.
6. Toda vez que el visitado omitió hacer manifestaciones a lo consignado en el **Acta**, se tuvo por **PRECLUIDO** su derecho mediante **Acuerdo de Preclusión** de fecha **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, donde se desprende que el visitado tuvo **DIEZ DÍAS HÁBILES** para realizar observaciones al **Acta de Visita de Verificación Administrativa** en materia de **Construcción, AÁO/DGG/DVA/335/2025/OB**, de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veinticinco**, mismos que trascurrieron del **VEINTISIETE DE AGOSTO AL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**; por lo que no habiendo más etapas por desahogar, se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación Administrativa en materia de **Construcción**, con base en los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/335/2025/OB

4

del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II. De conformidad con los hechos consignados en el Acta de fecha **seis de agosto de dos mil veinticinco**, al momento de la Visita de Verificación Administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:

a) Solicitó al visitado, exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

“AL MOMENTO NO SON EXHIBIDOS.” (SIC).

b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

“CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZO EL LLAMADO EN EL ACCESO PEATONAL ATENDIENDO UNA PERSONA SE SEXO FEMENINO LA CUAL MANIFIESTA SER MENOR DE EDAD SIN EXHIBIR IDENTIFICACIÓN, POR LO CUAL REALIZO SU MEDIA FILIACIÓN Y ANTE LA CUAL ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE Y HAGO DE SU CONOCIMIENTO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN LA CUAL MANIFIESTA NO PODER ATENDERME PORQUE SE ENCUENTRA SOLA Y REALIZA LLAMADA TELEFÓNICA A QUIEN HAGO DE SU CONOCIMIENTO LAS MEDIDAS DE APREMIO CONTENIDAS EN LA ORDEN DE VISITA A LA CUAL REITERA SU OPOSICIÓN RAZÓN POR LA CUAL ME RETIRO DEL LUGAR.” (SIC).

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“TESTADO. (FIRMA). (SIC).

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA/335/2025/OB

5

d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló:

“LA PRESENTE SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TODA VEZ QUE AL MOMENTO LA C. VISITADA SE NIEGA A ATENDER LA DILIGENCIA POR LO CUAL EL DERECHO A DELEGARLOS PARA A MI PERSONA SIN QUE PERSONA ALGUNA ACEDA A PARTICIPAR.” (SIC).

III. De conformidad con los hechos consignados en el Acta que nos ocupa, al momento de la Visita de Verificación Administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:

a) Solicitó al visitado, exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

“SE EXHIBE COPIA SIMPLE DEL OFICIO DIRIGIDO AL C. ÁNGEL MARTÍNEZ OLVERA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, DONDE SE DA AVISO DE OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN, PINTURA ACABADOS E INTERIORES, SEGÚN LO SEÑALA EL ART. 62 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE FIRMADO POR [REDACTED] (SIC).

b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

“CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE ME OCUPA, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE MI PERSONA SOLICITÓ LA PRESENCIA DEL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y AL NO ENCONTRARSE ALGUNO DE LOS ANTERIORES, SOY ATENDIDO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE OCUPANTE, Y ES CON QUIEN ENTIENDO LA DILIGENCIA. CERCIORADO DE ESTAR EN EL DOMICILIO CORRECTO, POR ASÍ CONFIRMARLO COMO CIERTO EL VISITADO. PREVIO AL RECORRIDO DEL INMUEBLE HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE 1. SÍ TENGO ACCESO AL PREVIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA VISITA 2 A 3 INCISOS A) AL I) 7, 8, Y 24. NO EXHIBEN LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS 4. SE TRATA DE UN INMUEBLE QUE SE UBICA AL INTERIOR DEL PREDIO DE ÁGUILA NÚMERO 30, EL INTERIOR ES EL 4 (CUATRO) AL MOMENTO SE LLEVA A CABO EL LEVANTAMIENTO DE MUROS Y ARMADO DE ACERO DE CADENAS DE CERRAMIENTO O TRABES, LOS TRABAJOS SE LLEVAN A CABO EN LA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/335/2025/OB

6

AZOTEA DE LA PLANTA BAJA, ES DECIR SE ESTÁ HACIENDO LA AMPLIACIÓN DE UN NIVEL MÁS EN EL INMUEBLE 5. LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN NO SE APEGAN AL ARTÍCULO 62 NO HAY TRABAJOS DE ACABADOS. 6. NO EXHIBE DOCUMENTO 9. NO HAY LETRERO DE OBRA VISIBLE 10. AL MOMENTO NO HAY MEDIDAS DE PROTECCIÓN NI EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL B) HAY 2 TRABAJADORES SIN EQUIPO DE PROTECCIÓN C) NO HAY TRABAJOS EN ALTURA D) NO HAY MAQUINARIA NI MATERIAL EN VÍA PÚBLICA E) NO HAY DELIMITACIÓN DE ZONAS DE RIESGO F) NO CUENTA CON EXTINTORES G) NO CUENTA CON BOTIQUÍN 11. SI CUENTA CON SANITARIO 12. NO HAY TRABAJOS CON GRÚA TORRE NI MAQUINARIA DE NINGÚN TIPO 13. SI CUENTA CON SEPARACIÓN DE COLINDANCIA 7 CM (SIETE) 14. NO SE ADVIERTEN A SIMPLE VISTA AFECTACIONES A PREDIOS COLINDANTES 15. NO SE ADVIERTE OBSTRUCCIÓN EN MUROS DE COLINDANCIA 16. EL INTERIOR CUATRO (4) SE ENCUENTRA ALREDEDOR DE 22 METROS REMETIDO DEL ALINEAMIENTO SU UBICACIÓN ES PREEXISTENTE 17. NO HAY TAPIALES 18. NO HAY OBSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL NI DEL ARROYO VEHICULAR 19. NO HAY AFECTACIÓN A INSTALACIONES DE VÍA PÚBLICA 20. LA SUPERFICIE A) Y B) SUPERFICIE DEL PREDIO, CONSTRUIDA AL MOMENTO ES LA MISMA 48 M² (CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) PUESTO QUE LA AMPLIACIÓN AÚN NO SE ENCUENTRA TECHADA C) NO HAY SÓTANOS A CONSTRUCCIÓN BAJO NIVEL DE BANQUETA D) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA Y DE DESPLANTE S) SON LA MISMA 48 M² (CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) F) NO HAY BALCONES TERRAZAS NI VOLADOS, 22. AL MOMENTO SOLO HAY PLANTA BAJA, PUES EL SIGUIENTE NIVEL AÚN NO ESTÁ CONCLUIDO, NO HAY SÓTANOS 23. NO SE OBSERVA ÁREA DE RESTRICCIÓN. 24 NO EXHIBE." (SIC).

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"SE RESERVA SU DERECHO". (FIRMA). (SIC).

d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló:

"SOLO HAY UNA PERSONA PRESENTE POR LO CUAL SOLO SE PUEDE DESIGNAR A UN TESTIGO PUES NO HAY MAS PERSONAS QUE TESTIFIQUEN EL ACTA." (SIC).

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/335/2025/OB

7

- IV. La Orden y Acta de Visita de Verificación en materia de Construcción **AÁO/DGG/DVA/335/2025/OB**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: **a)** estar debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; **b)** contiene los motivos que originaron su expedición y; **c)** contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble materia del presente procedimiento administrativo, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.
- V. Prosiguiendo con el análisis del **Acta** en materia de Construcción **AÁO/DGG/DVA/335/2025/OB**, de fecha **seis de agosto de dos mil veinticinco**, se desprende la existencia de infracciones que sancionar; toda vez que los trabajos que se realizan en el inmueble ubicado en **Águila, número 30, interior 4, (con fotografía de referencia), colonia Bellavista, código postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, infringe los preceptos legales que a continuación se insertan:
- a. Los artículos **251** fracción I inciso **c)** del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y numeral **10** del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ambos vigente en la Ciudad de México, que a la letra dicen:

“Artículo 251. Se Sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de 50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

...

*c) **Se obstaculice o se impida** en cualquier forma las funciones de los verificadores señaladas en el Capítulo anterior y en las disposiciones relativas del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.”*

“Artículo 10.- Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:

...

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/335/2025/OB

8

VII. Permitir al Servidor Público Responsable el correcto desempeño de sus funciones conforme al objeto y alcance establecido en la Orden de Visita de Verificación;"
...(sic).

Del Informe de Inejecución por Oposición, de fecha **seis de agosto de dos mil veinticinco**, se desprende que el visitado **IMPOSIBILITÓ AL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DESARROLLAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA MISMA**, ordenada para el multicitado inmueble, quebrantando el precepto anteriormente aludido, esto es así, ya que el Servidor Pública Responsable asentó **"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZO EL LLAMADO EN EL ACCESO PEATONAL ATENDIENDO UNA PERSONA SE SEXO FEMENINO LA CUAL MANIFIESTA SER MENOR DE EDAD SIN EXHIBIR IDENTIFICACIÓN, POR LO CUAL REALIZO SU MEDIA FILIACIÓN Y ANTE LA CUAL ME IDENTIFICO PLENAMENTE Y HAGO DE SU CONOCIMIENTO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN LA CUAL MANIFIESTA NO PODER ATENDERME PORQUE SE ENCUENTRA SOLA Y REALIZA LLAMADA TELEFÓNICA A QUIEN HAGO DE SU CONOCIMIENTO LAS MEDIDAS DE APREMIO CONTENIDAS EN LA ORDEN DE VISITA A LA CUAL REITERA SU OPOSICIÓN RAZÓN POR LA CUAL ME RETIRO DEL LUGAR."** (SIC), dicho lo anterior, se **CONFIRMA LA MULTA** impuesta mediante el Acuerdo Administrativo, Medida de Apremio y Nueva Visita de fecha **doce de agosto de dos mil veinticinco**, por medio del cual se sancionó al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble materia del presente procedimiento, con multa equivalente a **50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México**.

b. Los artículos 47 y 251 fracción I inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra dicen:

"ARTICULO 47. Para construir, ampliar, reparar o **modificar** una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de la Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deben registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo."

ARTÍCULO 251. Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/335/2025/OB

9

I. Con multa equivalente de 50 (sic) a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

- a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso...”.

Del Acta de Visita de Verificación de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, se desprende que se realizaron los siguientes trabajos constructivos **“...LEVANTAMIENTO DE MUROS Y ARMADO DE ACERO DE CADENAS DE CERRAMIENTO O TRABES, LOS TRABAJOS SE LLEVAN A CABO EN LA AZOTEA DE LA PLANTA BAJA, ES DECIR SE ESTÁ HACIENDO LA AMPLIACIÓN DE UN NIVEL MÁS EN EL INMUEBLE... ...LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN NO SE APEGAN AL ARTÍCULO 62 NO HAY TRABAJOS DE ACABADOS... ...AL MOMENTO SOLO HAY PLANTA BAJA, PUES EL SIGUIENTE NIVEL AÚN NO ESTÁ CONCLUIDO...” (SIC).**

Por lo que, con base en los artículos mencionados y lo asentado en el Acta de Visita, es procedente imponer al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble verificado, **MULTA** equivalente de **50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, toda vez que al momento de la práctica de la diligencia no muestra documentación alguna que ampare la legalidad de los trabajos observados durante la visita, lo anterior con fundamento en el artículo 251 fracción I inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.

Asimismo, y considerando que, durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo, se advierte que al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble verificado, durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo, no presentó trámite alguno que amparase la legalidad de los trabajos constructivos que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en **Águila, número 30, interior 4, (con fotografía de referencia), colonia Bellavista, código postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

En esta misma tesitura, es procedente sancionar al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/335/2025/OB

10

ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble que nos ocupa, con el equivalente al **5% del valor de los trabajos que se ejecutan**, porcentaje que se obtendrá mediante el avalúo correspondiente que emita un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 253 fracción I, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad México.

- c. Los artículos 196 y 251, fracción III, inciso c) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, hacen mención:

“ARTÍCULO 196. Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Los extintores de fuego deben cumplir con lo indicado en este Reglamento y sus Normas, y en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la edificación, que produzcan humo o gas proveniente de la combustión, deben ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación.”

“ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

III. Con multa equivalente de 200 a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

c) En la obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento;

Debido a lo asentado por el Servidor Público Responsable **“...NO CUENTA CON EXTINTORES...”**, siendo esta una obligación del TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/335/2025/OB

11

Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble verificado, contar con dispositivos para prevenir y combatir incendios con carga vigente para salvaguardar la integridad física de la persona que ahí labora, por lo que es procedente imponer **MULTA** equivalente a **200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, lo anterior, con fundamento en el artículo 248 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.

- d. El artículo 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, señala:

“ARTÍCULO 199. En las obras deben proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; y mantener permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesario para proporcionar primeros auxilios.”

Debido a que, al momento de la visita, el Servidor Público Responsable asentó **“...NO CUENTA CON BOTIQUÍN...”**, siendo obligación del TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble verificado, contar con botiquín equipado; por lo antes expuesto es procedente imponer **MULTA** equivalente a **50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

El **TOTAL** de las multas impuestas al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble verificado ubicado en **Águila, número 30, interior 4, (con fotografía de referencia), colonia Bellavista, código postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, por violaciones al Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, asciende a **350 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y el **5% del valor de los trabajos que se ejecutan** en el inmueble verificado, porcentaje que se obtendrá mediante el avalúo correspondiente que emita un valuator registrado ante la Secretaría de Finanzas.

- VI. Toda vez que, esta Autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 247 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, efectivo en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/335/2025/OB

12

Jurídica previstas en los artículos **14** y **16** Constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad.” (sic)

- VII. Aparte de la sanción económica a que se refiere el considerando V de esta Determinación, se impone el **ESTADO DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN** en el inmueble ubicado en **Águila, número 30, interior 4, (con fotografía de referencia), colonia Bellavista, código postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México; sin impedir el acceso en caso de ser casa habitación**, toda vez que el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble materia del presente procedimiento administrativo **OMITIÓ** ingresar la Manifestación de Construcción correspondiente, tal y como lo prevén los artículos **47**, y **51** fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México y de lo asentado en el Acta se desprende lo siguiente: **“...LEVANTAMIENTO DE MUROS Y ARMADO DE ACERO DE CADENAS DE CERRAMIENTO O TRABES, LOS TRABAJOS SE LLEVAN A CABO EN LA AZOTEA DE LA PLANTA BAJA, ES DECIR SE ESTÁ HACIENDO LA AMPLIACIÓN DE UN NIVEL MÁS EN EL INMUEBLE... ...LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN NO SE APEGAN AL ARTÍCULO 62 NO HAY TRABAJOS DE ACABADOS... ...AL MOMENTO SOLO HAY PLANTA BAJA, PUES EL SIGUIENTE NIVEL AÚN NO ESTÁ CONCLUIDO... (SIC);** lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos **248**, fracción VI y **249**, fracción VI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente para la Ciudad de México que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 248. Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

...
VI. Clausura, parcial o total;
...”

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/335/2025/OB

13

“ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

...
VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso;”
...”

Dicho **ESTADO DE CLAUSURA** prevalecerá hasta en tanto se regularice la obra, debiendo presentar ante esta Autoridad **original o copia certificada de la Manifestación de Construcción correspondiente y pague la totalidad de las multas impuestas en la presente Resolución Administrativa.**

Por lo que, en virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de infracciones cometidas al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, con motivo de los trabajos que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en **Águila, número 30, interior 4, (con fotografía de referencia), colonia Bellavista, código postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente Resolución Administrativa, se impone al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble ubicado en **Águila, número 30, interior 4, (con fotografía de referencia), colonia Bellavista, código postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, una multa equivalente a 350 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y el 5% del valor de los trabajos que se ejecutan** en el inmueble verificado, porcentaje que se obtendrá mediante el avalúo correspondiente que emita un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas.

TERCERO. Comuníquese al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble verificado, que cuenta con un plazo de **tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución Administrativa** para que acuda con el Titular de la Coordinación de Calificación de Infracciones, ubicada en el Edificio de esta Alcaldía

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/335/2025/OB

14

situada en **Canario, sin número, esquina Calle 10, colonia Tolteca, código postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal para la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos **55 y 56** del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente de la Ciudad de México.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del inmueble ubicado en **Águila, número 30, interior 4, (con fotografía de referencia), colonia Bellavista, código postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de esta.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VII de la presente **Resolución Administrativa** se impone el **ESTADO DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN, sin impedir el acceso en caso de ser casa habitación**, esta sanción prevalecerá hasta en tanto se regularice la obra, debiendo presentar ante esta Autoridad **original o copia certificada de la Manifestación de Construcción correspondiente y pague la totalidad de las multas impuestas en la presente Resolución Administrativa.**

SEXTO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía a efecto de que, en uso de sus atribuciones lleve a cabo las acciones tendentes para comisionar al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, para que realice la **NOTIFICACIÓN** de la presente determinación y una vez realizado lo anterior proceda a la **EJECUCIÓN** del **ESTADO DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN** en el inmueble ubicado en **Águila, número 30, interior 4, (con fotografía de referencia), colonia Bellavista, código postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, sin impedir el acceso en caso de ser casa habitación**, dicho estado prevalecerá hasta en tanto regularice la obra, exhibiendo ante esta Autoridad **original o copia certificada de la Manifestación de Construcción correspondiente y pague la totalidad de las multas impuestas en la presente Resolución Administrativa.**

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del inmueble verificado, que con fundamento en los artículos **257** del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, **7** fracción III, **108** y **109** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/335/2025/OB

15

administrativa puede interponer el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta Autoridad emisora a través de la Dirección General Jurídica, o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de **quinze días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR y **EJECÚTESE** en el domicilio ubicado en **Águila, número 30, interior 4, (con fotografía de referencia), colonia Bellavista, código postal 01140, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**; para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, en términos de lo establecido por el artículo **75** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, precepto que se invoca de manera supletoria de conformidad con lo señalado por los numerales **7** y **83** fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente para la Ciudad de México.

Así lo **resuelve** y firma el **Director de Verificación Administrativa** en la **Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Capítulo II, páginas 18 y 19 del **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN** con número de registro **MA-AO-23-3FF4D94E**, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la **Dirección de Verificación Administrativa**: *“...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/335/2025/OB

16

conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano...(sic); **Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, **que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes:** “...**III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones** relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; **IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.” (sic) y el **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: “...**II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección****

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/335/2025/OB

17

ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe..." (sic)


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



ELABORÓ: LIC. JOCELYN MARIANA MACÍAS CALZADA	
REVISÓ: LIC. FABIOLA PÉREZ TORRES.	



